

ACLARACIÓN DUDAS BASES REGULADORAS DE OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO RSU 01-04/16.

Consulta 1:

En la cláusula 2.3 Duración de los contratos se especifica que los contratos tendrán una duración de 10 años desde la fecha de puesta en marcha de las líneas de selección de vidrio o hasta la finalización del contrato principal (si el plazo restante en éste fuera inferior a 10 años). No obstante, en el artículo 6.1 Cesión se indica que "Los derechos y obligaciones del contrato podrán ser cedidos por los Adjudicatarios a un tercero siempre que dicha cesión traiga causa de la cesión del contrato de gestión de la Planta de RSU adjudicataria o por un cambio de titularidad de dicha Planta de RSU. En ningún caso se permitirá la cesión de la titularidad o de los derechos de explotación de las instalaciones de separación y clasificación de REV de forma independiente a la Planta de RSU."

Aclaración:

La cesión de los derechos y obligaciones del contrato a terceros podrá tener lugar durante la duración del contrato, conforme esta duración se define en la cláusula 2.3. Finalizada esta duración, el contrato con ECOVIDRIO se extingue por lo que no será posible su cesión.

Consulta 2:

En la cláusula 4.2 Facturación de servicios: ¿existe revisión de precios a lo largo de la duración del contrato? ¿Con que tipo de IVA se factura el servicio?

Aclaración:

No hay revisión de precios. Estos precios se mantendrán durante la duración del contrato.

IVA: La selección viene recogida con IVA del 10% y la venta 20 €/Ton sin IVA.

Consulta 3:

En la Cláusula 2.1 Objeto de Contrato se indica literalmente: "ECOVIDRIO adquirirá de los adjudicatarios todo el vidrio recuperado que reúna los requisitos de calidad establecidos al precio que aquellos oferten, y durante todo el periodo de duración del contrato. Independientemente de que el adjudicatario lo venda directamente, el vidrio recuperado tendrá que cumplir con los requisitos de calidad que se solicitan en los presentes pliegos de condiciones." No obstante, en la cláusula 4.2 Facturación de servicios se indica (p. 13, primer punto) se añade: "Modalidad A: el ofertante indicará una cantidad de euros por tonelada total de residuos de envases de vidrio con punto verde que hayan sido clasificados, separados y entregados a una planta de tratamiento de residuos de envases de vidrio autorizada para su reciclado, cumpliendo con las especificaciones de calidad que se recogen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas o las que, en su caso, sean impuestas o pactadas con la correspondiente planta de tratamiento de residuos de envases de vidrio autorizada". A mayores, en el Art.6 del PPT Requisitos mínimos de calidad del REV seleccionado, se añade (p.6, primer párrafo): "En caso de modalidad de contrato A, el adjudicatario se compromete a garantizar el reciclado del material seleccionado, gestionándolo de forma privada y por su cuenta y riesgo, con una planta de tratamiento autorizada, por lo que podrá considerar las especificaciones anteriores como orientativas".

Aclaración:

En el caso de la modalidad A se podrán pactar los precios de venta y los requisitos de calidad con un ente privado. En todo caso el diseño inicial de la instalación debe estar diseñada para cumplir los requisitos de calidad de ECV.

Consulta 4:

En la cláusula 9ª Forma y contenido de las proposiciones se indica que la documentación a aportar en cada uno de los módulos debe presentarse en "un único fichero comprimido (formato zip o rar)". En la formación impartida por ISOCO se indicó que la plataforma web no soporta ficheros comprimidos, ¿es cierto?

Aclaración:

Cierto. Los requerimientos de la plataforma ISOCO únicamente se podrán presentar archivos PDF o DOC sin comprimir.

Consulta 5:

En la cláusula 9ª Forma y contenido de las proposiciones se indica que la documentación a aportar en cada uno de los módulos debe presentarse "numerada y sellada, en todas sus páginas, por el licitador". ¿ se puede obviar el sellado en todas la documentación a aportar debido al elevado volumen que supone sellar cada uno de las páginas del documento?

Aclaración:

Dada la naturaleza de algunos documentos y que el volumen de información a aportar será en algunos casos elevado, se podrá hacer sellando los índices o sellar intermitentemente entre páginas.

Consulta 6:

En la cláusula 12ª Criterios de valoración se indica que el criterio Plazo ofertado "no podrá exceder de 72 semanas a contar desde la formalización del correspondiente contrato con ECOVIDRIO". Sin embargo, en la cláusula 13ª Metodología de valoración se indica que los licitadores deberán facilitar dicho plazo en meses.

Aclaración:

Los compromisos deberán facilitarse en semanas y esté será como máxima de 78 semanas que se corresponde a 18 meses.

Consulta 7:

En la cláusula 12ª Criterios de valoración se indica la existencia de un criterio en base al Número de toneladas de REV recuperado comprometidas. ¿Se refieren a Ton comprometidas a lo largo de la duración de todo el periodo del contrato o Ton. de REV comprometidas recuperadas anualmente?

Aclaración:

Este compromiso debe facilitarse en toneladas comprometidas/año.

Consulta 8:

En el art. 10.2 del PPT (Medición de los compromisos): "Para la medición de los compromisos se partirá de la documentación aportada en la oferta técnica, concretamente en lo que hace referencia a los compromisos y el balance de materia que se usarán como documentación contractual para la comprobación de los compromisos". Más adelante, el pliego añade: "En el caso de que el ofertante haya proporcionado un balance de masas por mes o haya declarado las cantidades mensuales a obtener de vidrio se tomara ese valor como dato de partida para la comprobación de los compromisos. En caso de que se haya dado únicamente un valor anual de toneladas de REV obtenidas se tomará dicho valor y se dividirá por 12 como valor mensual a cumplir". ¿Es necesario aportar dicho balance suponiendo que el compromiso contractual se asume en la oferta económica?

Aclaración:

Al respecto la aportación de balances detallados en el Módulo Técnico se solicita y es obligatorio su presentación para la validación de la viabilidad técnica del proyecto, no constituye un compromiso con ECV ya que este se realiza únicamente en el Módulo Económico, donde se indicará el valor de referencia, pudiendo ser este inferior, igual o superior al dato facilitado.

El único punto del módulo técnico que tiene un compromiso con ECV es la efectividad del proceso, esta será fijada por el operador y tomada en caso de desempate de puntos entre dos instalaciones y sancionada en caso de incumplimiento.

Consulta 9:

En la cláusula 9.2.(iii), donde se indica el contenido del Proyecto Básico de las instalaciones de clasificación aparece el requerimiento de aportar un cronograma, en la cláusula 11ª Presentación de la oferta económica mediante plataforma on-line aparece también el requerimiento de facilitar un cronograma, en este caso detallado por semanas desde la formalización del contrato hasta la puesta en marcha de la instalación. ¿Es necesario aportar dicho cronograma suponiendo que el compromiso contractual del tiempo de puesta en marcha desde la formalización del contrato se asume en la oferta económica?

Aclaración:

*En la parte técnica se deberá indicar un **cronograma orientativo** y de forma obligatoria con el objetivo de validar los plazos de cada actuación hasta la puesta en marcha en régimen nominal. Será en el módulo económico donde se indicará y se comprometerá siendo contractual el tiempo máximo desde la formalización del contrato hasta la puesta en marcha de la instalación en régimen nominal.*

Consulta 10:

En la cláusula 14ª Penalizaciones se indica el modo de calcular desviaciones sobre los parámetros de producción comprometida (t/a), plazo comprometido (semanas) y eficiencia en la separación (adim.) pero no se indica cuando se aplicarán.

Aclaración:

Todas las penalizaciones dentro de la cláusula 14º se revisaran a final de cada año de operación a excepción del tiempo de puesta en marcha que se verificará una vez la instalación esté operando en régimen nominal.

Consulta 11:

En la cláusula 17.5 Calificación de incumplimientos del Contratista y consecuencias, aparecen las siguientes referencias:

INCUMPLIMIENTOS LEVES, (c) La interrupción de los servicios adjudicados por plazo inferior a 12 horas, por cualquier causa, salvo fuerza mayor.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES, (k) La interrupción de cualquiera de los servicios adjudicados por cualquier causa, por plazo inferior a doce horas, siempre que se produzca más de dos veces al año.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES, (f), La interrupción de los servicios adjudicados por cualquier causa, por plazo superior a doce horas, salvo fuerza mayor.

Considerando que la construcción y explotación de la línea de selección de vidrio se realiza a riesgo y ventura del licitador, que las condiciones de operación diarias en las líneas estarán supeditadas inevitablemente a la programación de producción y circunstancias operativas de la planta de selección de RSU, y que los compromisos asumidos por el licitador se encuentran regidos por valores totalizados al año (no por el desarrollo día a día u hora a hora de la producción de la planta) y que estos compromisos ya están sujetos a su propio régimen de penalización, se solicita la retirada del redactado de dichas situaciones (en los tres supuestos, infracciones leves, graves y muy graves) del régimen de incumplimientos por no considerarlos ni justos ni proporcionados.

Aclaración:

Las interrupciones del servicio únicamente serán consideradas incumplimientos de cualquier tipo en aquellos casos en que se produzcan de forma injustificada

Consulta 12:

Se sobreentiende que la resolución de la modificación de la AAI no podrá ser aportada por los licitadores salvo que se hubiera solicitado con anterioridad. Así, ¿se debe aportar una declaración responsable con el compromiso de "tramitar y obtener las indicadas autorizaciones con carácter previo a la formalización del contrato"? tal como figura en la p.15 del PCAP (final línea 3, primer párrafo), o se debe haber iniciado el trámite ante la administración correspondiente tal como se deduciría del redactado del último párrafo de la p.14 del PCAP y primeras líneas de la p.15?

Aclaración:

Es preciso aportar tanto la declaración responsable que contenga el compromiso de tramitar y obtener las autorizaciones, como la documentación que constata que se ha solicitado la modificación de la AAI y la autorización de la Administración titular de la planta para instalar la nueva línea, en caso de que no se tengan ya estas autorizaciones.

Consulta 13:

Bajo el segundo supuesto del punto anterior –Consulta 12– (iniciación del trámite de modificación de la AAI), apreciamos que no tendría sentido declarar responsablemente el compromiso de “tramitar” cuando ya se habría tramitado. Así mismo, la declaración de compromiso de obtener las autorizaciones implica, al amparo de los pliegos, que se obtenga resolución positiva y que ésta tenga lugar en un plazo máximo de 3 meses, circunstancias ambas que escapan de la voluntad de los licitadores por cuanto es el órgano ambiental correspondiente a quien compete evaluar y resolver en tiempo y forma dichas autorizaciones. Considerando ambos aspectos, se solicita conformidad a modificar el redactado de dicha declaración responsable, no aludiendo al concepto tramitación en el supuesto de que deba haberse iniciado ya el trámite, y garantía de que superado el plazo de 3 meses desde la publicación de la adjudicación sin haberse obtenido resolución de la modificación de la AAI por causas ajenas al licitador éste no se verá obligado a indemnizar a ECOVIDRIO con una cantidad fija y alzada de 25.000 EUR.

Aclaración:

En caso de no obtener estas autorizaciones en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la publicación por ECOVIDRIO de la adjudicación, no se procederá a la formalización del correspondiente contrato, se anulará la adjudicación y se adjudicará el contrato, siempre que ello sea posible, al primero de los licitadores que hubiese quedado excluido de adjudicación por rebasarse el presupuesto anual de ECOVIDRIO (conforme se indica en la cláusula 3ª de estas Bases).

De no ser posible una nueva adjudicación conforme a lo indicado en esta cláusula, el adjudicatario indemnizará a ECOVIDRIO con una cantidad fija y alzada de 25.000 euros sin IVA por los daños y perjuicios que la anulación de la adjudicación le ocasionaría.

Consulta 14:

¿Si se ha Iniciado del trámite de modificación de la AAI anteriormente, es necesario volver a tramitarlo?

Aclaración:

Únicamente se solicitará conformidad a modificar el redactado de dicha declaración responsable, no aludiendo al concepto tramitación en el supuesto de que deba haberse iniciado ya el trámite.

Consulta 15:

La inclusión en la autorización ambiental modificada del código LER 150107 Residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva se entiende que afecta a la declaración de residuos/subproductos generados y no a los residuos entrantes, por cuanto el objeto del contrato es precisamente la selección de REV sobre LER de los grupos 19 y 20 y no sobre vidrio recogido selectivamente.

Aclaración:

En cuanto al código LER del residuo de vidrio incluido en el ámbito de actuación de Ecovidrio sería el 150107 que incluye envases de vidrio, incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal. Y ello tanto si la selección y clasificación de los envases de vidrio se hace en origen (contenedor) como si se hace en vertedero o planta de RSU, pues la lista europea de residuos aprobada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero no distingue la selección en origen o la selección mediante pretratamientos en vertederos o plantas de RSU.

Por otra parte, respecto al LER 19 12 05 incluye los residuos producido en las plantas de tratamiento que no se adapten a las exigencias del Reglamento 1179/2012, y que siguen siendo residuos aunque habrá cambiado su clasificación LER respecto al residuo de entrada en la planta de tratamiento. Y ello conforme a la nomenclatura de la lista europea de residuos aprobada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero según la cual el residuo de vidrio que sale de la planta de tratamiento de vidrio tendrá código LER 19 12 05 pues se trataría de residuos de vidrio resultante del tratamiento mecánico de residuos.

Consulta 16:

Los Adjudicatarios deberán implantar una línea automatizada de clasificación de residuos de envases de vidrio en el recinto de la Planta o Plantas de RSU que gestionen, previa al vertedero, para lo que deberán contar con las autorizaciones administrativas pertinentes.

¿Cabe la posibilidad de implantar una línea como negocio independiente de la planta de RSU y por tanto en terrenos que no estén dentro de la misma?

Aclaración:

La opción que se plantea no sería válida en el marco de esta licitación, pues lo que se seleccionan son Plantas de RSU en las que implantar una nueva línea de clasificación, y los contratos se firman con el titular de cada una de las plantas seleccionadas.

Consulta 17:

En el caso de que el actual explotador de la planta de RSU sea una UTE, ¿la oferta para la implantación de la línea automatizada de clasificación de REV debe presentarse a través de la UTE o puede una empresa integrante de ésta la que presente la propuesta disponiendo del beneplácito de la UTE y de los permisos que así lo autoricen?

Aclaración:

No sería posible, porque el firmante del contrato será en todo caso el titular de los permisos para explotar la planta RSU, que en la consulta formulada es la UTE, pues sólo el titular de la planta podrá instalar la nueva línea en la planta de RSU. El propio artículo 1 de las bases, que regula el objeto del contrato, señala: El contrato tiene por objeto la prestación a ECOVIDRIO por parte de los titulares de Plantas de RSU de los servicios de clasificación de residuos de envases de vidrio con punto verde que se viertan en sus instalaciones mezclados con el resto de RSU.

No obstante, una vez adjudicado el Contrato, la UTE podrá subcontratar la gestión de la nueva línea con un tercero o con una de las empresas miembros de la UTE, y así se puede indicar en la oferta.

Madrid, 28 de abril de 2016